



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2880-SOT-625
y acumulado PAOT-2021-2915-SOT-632
PAOT-2021-2963-SOT-641
y PAOT-2021-IO-51-SOT-37

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 , 51 fracción I y 96 primer de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2880-SOT-625 y acumulados PAOT-2021-2915-SOT-632, PAOT-2021-2963-SOT-641 y PAOT-2021-IO-51-SOT-37, relacionado con las denuncias presentadas y la investigación de oficio iniciada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 16 y 17 de junio de 2021, esta Subprocuraduría recibió por correo electrónico denuncias ciudadanas las cuales se tuvieron por recibidas el 13 de septiembre de 2021, a través de las cuales diversas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) y construcción (demolición, obra nueva y ampliación), por las actividades de obra en el predio ubicado en Calle Campos Elíseos número 76, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 24 de septiembre de 2021.

Con fecha 14 de julio de 2021, la Titular de esta Procuraduría determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial) y construcción (ampliación) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Campos Elíseos número 76, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; radicándose la investigación mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información e inspección y se informó a las personas denunciantes las gestiones realizadas, en términos de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2880-SOT-625
y acumulado PAOT-2021-2915-SOT-632
PAOT-2021-2963-SOT-641
y PAOT-2021-IO-51-SOT-37

los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos objeto de investigación se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación, uso de suelo y conservación patrimonial) y construcción(demolición, obra nueva y ampliación), por lo que en el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en la materia, como son: la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación, uso de suelo y conservación patrimonial) y construcción (demolición, obra nueva y ampliación).

En materia de construcción, el artículo 47 del Reglamento Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir, el propietario o poseedor del inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2880-SOT-625
y acumulado PAOT-2021-2915-SOT-632
PAOT-2021-2963-SOT-641
y PAOT-2021-IO-51-SOT-37

Así también, el Reglamento referido anteriormente, dispone en su artículo 48 que para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

Adicionalmente, el artículo 28 del citado Reglamento prevé que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones que hayan sido determinadas como de Conservación del Patrimonio Cultural por el Programa, sin recabar previamente la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y dictamen en materia de conservación patrimonial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en los ámbitos de su competencia. -----

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Polanco” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, al predio objeto de investigación le asigna la zonificación H 4/30 (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 30 % mínimo de área libre); se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, cualquier intervención requiere de la emisión de un Dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en donde los usos de suelo para habitacional unifamiliar y habitacional plurifamiliar, se encuentran permitidos. -----

Ahora bien, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que **el inmueble objeto de investigación es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. -----

Asimismo, al inmueble objeto de investigación le aplica la Norma Particular para Usos de Suelo Permitidos en Inmuebles Catalogados, en donde **los usos de suelo permitidos en inmuebles catalogados**, serán los indicados en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Polanco”, únicamente en la zonificación habitacional, es decir representaciones oficiales diplomáticas y estatales; servicios recreativos de danza, teatro, música y bellas artes; bibliotecas, hemerotecas, ludotecas, centros comunitarios y culturales; centros de exposiciones, galerías de arte y museos; casas de cultura; librerías y tienda de artesanías; **suites** y departamentos amueblados, todos ellos sin cafeterías, ni restaurantes de ningún tipo, **siempre que no afecten las características de la edificación.** -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2880-SOT-625
y acumulado PAOT-2021-2915-SOT-632
PAOT-2021-2963-SOT-641
y PAOT-2021-IO-51-SOT-37

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles, sin ostentar letrero con datos de la obra, en la fachada se apreció una placa que indica "Casa Cultural Orquidario Flower Boutique", asimismo, se observó en la parte norte de la azotea del segundo nivel, una estructura metálica aligerada con techumbre de lámina pintro, en la cual se observa sellos de suspensión de actividades impuestos por la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de expediente 0313/291/OB con fecha 14 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021; adicionalmente, se observó material ptr, palas y costales apilados con residuos.

Sobre el particular, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al propietario, representante legal, poseedor y/o responsable de la obra investigada, con la finalidad de aportar elementos que acrediten los trabajos de construcción en el sitio; en respuesta mediante escrito recibido en esta Entidad en fecha 26 de octubre de 2021, a través del cual una persona que se ostentó como Representante Legal del inmueble de mérito, realizó diversas manifestaciones y aportó, entre otros, copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 50875-151VAPA20D, expedido en fecha 19 de octubre de 2020 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 29 de junio de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta en las páginas de internet: <https://www.orchidhousehotels.com/mexico-city/> y <https://mxcity.mx/2019/05/la-casa-de-las-orquideas-una-joya-en-polanco-que-es-hotel-y-casa-cultural/>, relacionadas con el inmueble objeto de investigación, de la que se desprende que el inmueble se oferta como **Casa Cultural con servicio de suites**, (6 en la planta baja y 3 en el primer piso) y su principal característica es que en todo el lugar hay más de 100 orquídeas de diferentes tipos, las cuales están a la venta, es una Casa Cultural porque está ataviada de arte de pintores mexicanos y extranjeros.

De lo anterior se desprende que al tratarse de un inmueble catalogado es decir de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con la Norma particular para Usos de suelo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2880-SOT-625
y acumulado PAOT-2021-2915-SOT-632
PAOT-2021-2963-SOT-641
y PAOT-2021-IO-51-SOT-37

Permitidos en Inmuebles Catalogados, **los usos de suelo para casa cultural y suites se encuentran permitidos.**-----

Por otra parte, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría se desprende que la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2001/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, que el inmueble objeto de investigación se localiza en Área de Conservación Patrimonial y está incluido en la relación de inmuebles con valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y considerado de valor urbano arquitectónico por esa Secretaría, asimismo, indicó que se registra el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0485/2016 de fecha 25 de febrero de 2016, en el que se emitió la prevención para la demolición parcial y el proyecto de obra nueva. -----

Por su parte, la Subdirección de Proyectos y Obras del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura mediante oficio 1778-C/1702 de fecha 29 de septiembre de 2021, informó que para el inmueble objeto de investigación se emitió Aviso para efectuar intervenciones menores y/o colocación de anuncios en inmuebles con valor artístico trámite INBA-02-006 con sello y folio 1393 de fecha 13 de junio de 2018, para intervenciones menores que no implican afectación estructural o ampliación de construcción, asimismo, indicó que no se registra la validación de intervenciones físicas en el inmueble.-----

Adicionalmente, mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/046/2022 de fecha 11 de enero de 2022, Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en la base de datos y en los archivos de esa Dirección no se localizó antecedente alguno en Registro de Manifestación de Construcción tipo A, B y C en la modalidad de obra nueva, solicitud de aviso para aquellos trabajos que no requieren Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial en cualquiera de sus modalidades que se relacione al artículo 62 del Reglamento de Construcción vigente. -----

En relación con lo anterior, mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SCI/091/2022 de fecha 24 de enero de 2022, la Subdirectora de Calificación de Infracciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que derivado del Acta Circunstanciada de Verificación de fecha 13 de abril de 2021, se emitió Acuerdo Administrativo con número de oficio AMH/DGGAJ/DEJ/OF-1051/2021, de fecha 22 de abril de 2021 el cual en su considerando tercero señala lo siguiente: -----

"(...) TERCERO.- al momento de la diligencia el Personal especializado en Funciones de Verificación Administrativa constató que se encuentra desmantelado y fijando una estructura de vigas de metal en la parte de la azotea del inmueble materia del presente procedimiento administrativo, por lo que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2880-SOT-625
y acumulado PAOT-2021-2915-SOT-632
PAOT-2021-2963-SOT-641
y PAOT-2021-IO-51-SOT-37

se trasgredie lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que establece que para poder instalar, desmantelar una obra o instalación, entre otros es necesario contar con una licencia de construcción especial, misma que a la fecha de la presente no ha sido exhibida ante esta Autoridad (...)".

Y su resolutivo primero, señala lo siguiente:

"(...) En virtud de los razonamientos de hecho y derecho descritos en los CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO del presente Acuerdo Administrativo, esta Autoridad ordena imponer como medida de seguridad inmediata el ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE SELLOS CORRESPONDIENTES, en el inmueble ubicado en CAMPOS ELÍSEOS NÚMERO 76, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO (...)".

Asimismo, indicó que dentro el mismo expediente se encuentra la Resolución Administrativa AMH/DGGAJ/DEJ/OF-3038/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, en la cual se determinó lo siguiente:

"(...) **TERCERO.**- En virtud de lo asentado en el CONSIDERANDO V del presente proveído, este Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, acuerda ordenar el **LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN Y EL RETIRO DE LOS SELLOS COLOCADOS**, con los números de folio del 11865 al 11866 (...)

CUARTO.- Una vez ejecutado lo ordenado en el Resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa, se ordena imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** al inmueble ubicado en CAMPOS ELÍSEOS NÚMERO 76, COLONIA POLANCO V SECCIÓN ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, DE ESTA CIUDAD (...)

SÉPTIMO.- En ese orden de ideas y de conformidad con lo vertido en el **CONSIDERANDO QUINTO Y SÉTIMO** del presente proveído, se ordena la **DEMOLICIÓN TOTAL DE LA ESTRUCTURA METÁLICA REALIZADA EN LA AZOTEA DEL INMUEBLE DE MÉRITO**, misma que fue construida sin estar apegada a los lineamientos permitidos por el reglamento de Construcción del Distrito Federal (...)".

Así también, indicó que la clausura ordenada en la Resolución Administrativa mencionada persiste a la fecha, y de las constancias existentes no se desprende que en algún momento hubieran solicitado la nulidad de los actos contenidos en el Procedimiento Administrativo de mérito.

En conclusión, de la revisión de las documentales que obran en el expediente objeto de investigación, se desprende que se ejecutaron trabajos de intervención en el inmueble de mérito consistentes en la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2880-SOT-625
y acumulado PAOT-2021-2915-SOT-632
PAOT-2021-2963-SOT-641
y PAOT-2021-IO-51-SOT-37

colocación de una estructura metálica aligerada con techumbre de lámina en la parte norte de la azotea del segundo nivel del inmueble, se realizaron sin contar con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ni Opinión y/o Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, ni Registro Manifestación Construcción y/o Licencia de Construcción Especial ante la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo inició procedimiento administrativo con número de expediente 0353/2021/OB, en el que emitió Resolución Administrativa AMH/DGGAJ/DEJ/OF-3038/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, que determinó el levantamiento del estado de suspensión e imponer el estado de clausura en el inmueble de mérito, así como, la demolición total de la estructura metálica instalada en la azotea del mismo, por lo que corresponde a dicha Dirección informar si se dio cumplimiento al resolutivo SÉPTIMO de la resolución en comento y las determinaciones tomadas al respecto.

Así también, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) en el inmueble objeto de investigación, e imponer las sanciones procedentes, toda vez que para la instalación de la estructura metálica aligerada con techumbre de lámina en la parte norte de la azotea del segundo nivel del inmueble, no contó con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ni Opinión y/o Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al inmueble ubicado en Calle Campos Elíseos número 76, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Polanco” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, al predio objeto de investigación le asigna la zonificación H 4/30 (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 30 % mínimo de área libre), en donde los usos de suelo para casa cultural y suites están permitidos conforme a la Norma particular para Usos de suelo Permitidos en Inmuebles Catalogados .



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2880-SOT-625
y acumulado PAOT-2021-2915-SOT-632
PAOT-2021-2963-SOT-641
y PAOT-2021-IO-51-SOT-37

El inmueble objeto de investigación es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro de los polígonos de área de conservación patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación.

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles, sin ostentar letrero con datos de la obra, en la fachada se apreció una placa que indica "Casa Cultural Orquidario Flower Boutique", asimismo, se observó en la parte norte de la azotea del segundo nivel, una estructura metálica aligerada con techumbre de lámina pintro, en la cual se observa sellos de suspensión de actividades impuestos por la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de expediente 0313/291/OB con fecha 14 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021; adicionalmente, se observó material ptr, palas y costales apilados con residuos.
3. Los trabajos de intervención que se ejecutaron en el inmueble de mérito consistentes en la colocación de una estructura metálica aligerada con techumbre de lámina en la azotea del segundo nivel del inmueble, se realizaron sin contar con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ni Opinión y/o Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, ni Registro Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial ante la Alcaldía Miguel Hidalgo.
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) en el inmueble objeto de investigación, e imponer las sanciones procedentes.
5. La Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo inició procedimiento administrativo con número de expediente 0353/2021/OB, en el que emitió Resolución Administrativa AMH/DGGAJ/DEJ/OF-3038/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, que determinó el levantamiento del estado de suspensión e imponer el estado de clausura en el inmueble de mérito, así como, la demolición total de la estructura metálica instalada en la azotea del mismo, por lo que corresponde a dicha Dirección informar si se dio cumplimiento al resolutivo SÉPTIMO de la resolución en comento y las determinaciones tomadas al respecto.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2880-SOT-625
y acumulado PAOT-2021-2915-SOT-632
PAOT-2021-2963-SOT-641
y PAOT-2021-IO-51-SOT-37

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como, a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado previo. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANIC/EBP/GBM

